

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 20 de Agosto de 1976

N° 189

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Septuagésimo-Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) **Pág. 2505**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reséllanse 10.000 Timbres Fiscales con Leyenda "Año 1976", **2513**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Pastor Torres G. **2513**

Extiéndese Título de Profesor en Educación Física a Sr. Marcos Pérez H. **2513**

Extiendo Título de Ingeniero Civil a Sr. René Gutiérrez C. **2514**

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Orlando N. Alvarez S. **2514**

MINISTERIO DE DEFENSA

Cámbiase de Arma en la G. N., a Oficial Róger Alvarado E. **2514**

Rehabilitase Pensión de Montepío de Sra. Rosa D. de Maltez **2514**

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización Denominada "El Horizonte Norte" **Pág. 2515**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reajuste de Itinerarios para Transporte de Pasajeros entre San Juan y Managua **2515**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2515**

Nombres Comerciales **2516**

Reposiciones de Marcas **2516**

SECCION JUDICIAL

Remates **2518**

Títulos Supletorios **2519**

Venta de Terreno Ejidal **2519**

Citación a Acreedores Hereditarios y Testamentarios de Sr. Ernesto Santana A. **2519**

Declaratorias de Herederos **2520**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **2520**

Indicador de "La Gaceta" **2520**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEPTUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

donde otra persona a quien correspondiera el derecho de corrección doméstica y se hubiese excedido, dispondrá por auto, la libertad del castigado;

- 3) Si la restricción fuese cometida fuera de los casos de los incisos anteriores, pondrá inmediatamente en libertad al detenido, sin necesidad de providencia; e iniciará instructiva contra el aprehensor o informará del hecho al Juez delegante, en su caso.

Arto. 49.—(50 del proyecto).

El particular contra quien se reclama obedecerá inmediatamente el mandato del Juez o delegado, quienes podrán pedir el auxilio de la fuerza pública sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan por causa de su renuencia".

Se pasó a discutir el Capítulo III —Amparo contra el auto de prisión—, siendo leído y aprobado sin ninguna objeción el Arto. 50 (51 del proyecto), no reformado por la Comisión y que la letra dice:

"Capítulo III

Amparo Contra el Auto de Prisión

Arto. 50.—(51 del proyecto).

Quando un procesado, sabiendo que se la ha proveído auto de prisión, quiera librarse

de éste, no estando aún capturado, podrá presentarse personalmente ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones respectiva, en forma verbal o por escrito, en papel común, exponiendo el hecho y pidiendo se le ampare contra la providencia del Juez inferior".

Se leyó el Arto. 51 (52 del proyecto) del mismo Capítulo, reformado por la Comisión, siendo puesto a discusión por la Presidencia, el cual dice así:

"Arto. 51.—(52 del proyecto).

La Sala, en vista de la petición, dispondrá asegurar inmediatamente al procesado en el lugar que juzque conveniente, según las circunstancias, y pedirá los autos o testimonio de los mismos si hubiese otros procesados, previniendo al Juez su remisión inmediata. Recibida por el Juez la orden de remisión, quedará en suspenso, por el mismo hecho su jurisdicción".

Pidió la palabra el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, quien en uso de ella dijo: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: los compañeros de Comisión creveron oportuno hacer la reforma que acaba de leer el honorable Señor Secretario, porque ha habido casos, lo dijo ahí uno de los colegas, en que se condena con auto de prisión a tres o más personas, y dos están capturados y uno o más andan huyendo; ese puede recurrir de amparo, el que anda huyendo. Si se cumpliera con lo dispuesto en el artículo proyectado, que es copia fiel del anterior, entonces se perjudicaba a los que estaban detenidos, porque se paraba el proceso; pero nos hemos dado cuenta, después de firmado el dictamen, de que si no se le agrega esto que voy a mocionar, perjudicamos siempre a los procesados. Debe agregarse en el último párrafo "...quedará en suspenso, por el mismo hecho su jurisdicción, en lo que se refiere al recurrente", para que pueda seguir el proceso por los pobres detenidos, y no atrarlo.

Honorable Señor Presidente: A discusión la moción del honorable Diputado Castillo Selva. Tiene la palabra el doctor Ramiro Granera Padilla.

Dijo el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla: Yo creo que la intención es muy buena, pero la mecánica de procedimiento se presta a una enorme confusión, porque se va a dividir la continencia de la causa; por ejemplo, hay tres procesados en el mismo juicio, uno de ellos se ampara, vamos a seguir el juicio con relación a los otros dos, y si al otro no lo amparan porque está bien detenido, va a esperar el juicio entonces a que llegue a la altura de éste que se amparó, a la altura de los otros? Porque no podemos pensar que vamos a llevar un juicio para dos, digamos abierto a prueba, y uno esperando a ver si se eleva a plenario.

Entonces qué pasaría? Que a lo mejor los otros dos cuando vayan a llegar a jurados, sigue el juicio con respecto al tercero, pero tiene que ampararse al que va adelante, por fuerza, porque seguiría la continencia de la causa, porque todos los procesados, según la teoría de la continencia de la causa, deben quedar sometidos a un mismo Tribunal de Jurados. Por eso, cuando una persona, como bien lo saben los honorables colegas asistentes, comete varios delitos y se acumulan las causas, la causa más vieja se paraliza esperando que la otra llegue a su misma altura, para no dividir lo que llaman en Derecho, la continencia de la causa. Ese es mi criterio, me parece que si ordenamos que no se paralice la causa del otro, muy bien; eso es lo que ocurre por ejemplo cuando hay varios procesados y uno de ellos, dos andan ausente y uno está presente; todos sabemos que a los ausentes hay que llamarlos por edicto; bueno, qué vamos a hacer? Perjudicamos al presente, pero hay que esperar la publicación de los edictos y el término de los edictos para que la causa pueda continuar. Casualmente ese problema lo hemos discutido ya los abogados, ese perjuicio al presente, pero es más perjuicio, repito yo, dividir dos causas, la misma causa, una va a ir por una altura y la otra va a ir por otra altura, eso es lo que se llama romper la continencia de la causa. Yo hago esa observación de carácter jurídico no tengo ningún interés especial, pero me parece que debiéramos de meditar mejor sobre este artículo.

El honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, manifestó: Señor Presidente, en primer lugar, quiero demostrarle a la Asamblea de que estoy completamente con la moción del doctor Salvador Castillo Selva; es cierto que puede suceder que un Juez que no tenga conocimiento auténtico de derecho, puede dividir la conexidad de la causa; para eso existe una institución de Derecho Procesal Civil, que se llama el incidente de acumulación de auto, y entonces el Juez lo que debe hacer es mandar, cuando el amparo se resuelva, dictar un auto, acumulando con la causa la original que se fue con el testimonio, y seguir el procedimiento a seguir, de conformidad con el Arto. 840 del Código de Procedimientos Civiles, así se resuelve esta cuestión. Me dirá que va a llegar tarde, ya esas son cuestiones de hecho, aquí estamos hablando cuestiones de derecho, porque para eso el amparo se resuelve en seis días, es cuestión rápida, y entonces el Juez tiene perfectamente tiempo para mandar a acumular los autos y resolverlos. Muchas gracias, Señor Presidente.

Intervino nuevamente el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, exponiendo: Yo respeto profundamente la opinión del honorable colega, porque yo sé que fue un gran Juez aquí en Managua, tiene un profundo conocimiento, pero no me deja convencido su razonamiento, porque yo di-

go, en primer lugar para empezar por donde él terminó, si el recurso es rápido, para qué vamos a correr el riesgo de dividir la continencia de la causa? Si es rápido, lo mejor es que los otros esperen para que continúe el curso del juicio a la misma altura, a todos los reos del mismo proceso, porque lo que yo digo es, que por mucho que me acumulen testimonios son original, la verdad es que si nosotros dejamos que el Juez siga el proceso con relación a los otros que no se ampararon, ese juicio va a continuar; pero cuando el amparo se resuelva en que el juicio siga con el que no ampararon, aquellos tendrán que esperarse a que éste llegue a la misma altura, porque esa es la tesis general en el asunto: se tiene que parar el juicio que va más adelante para esperar al que va más retrasado, que llegue a la misma altura, como decimos los abogados, para continuar en el mismo proceso y llegar a un mismo Tribunal de Jurado. De manera que yo sigo insistiendo. Ahora, él me da una lógica a favor de mi tesis, que como el recurso es de carácter tan rápido, no vale la pena porque es un gran perjuicio el que se le va a hacer a los otros, en seis días, que tienen seis días. Ese es mi criterio, yo no sé si se convenza o no, pero la verdad es que yo quiero que conste de que me parece que vamos a entorpecer un principio de derecho, que por última vez digo se llama no quebrantar la continencia de la causa. Yo quisiera oír a otros abogados, pues, pero esa es mi opinión.

Por su parte el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestó: Señor Presidente, las razones que da el doctor Granera Padilla, pareciera a simple vista que son valederas, pero en realidad aquí estamos frente a un auto de prisión, ese auto de prisión para los que estaban detenidos es una cosa apelable, para el que no está detenido, recurre al amparo; de manera que prácticamente se van a confundir en el procedimiento casi, porque mientras una apela el otro está en el amparo... (interrupción) bueno, si no apela, entonces él mismo se está atrasando, pues, pero hay acumulación, no estamos perjudicándolo de ninguna manera, porque prácticamente van a seguir al mismo tiempo, porque el uno está apelando; este recurso de amparo contra el auto de prisión equivale a una apelación sin que esté detenido el procesado, a eso equivale. De manera que mientras uno apela el otro recurre de amparo y entonces van conjuntamente, prácticamente no hay atraso.

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, expresó: Perdónenme que yo insista, pero en el caso, vamos a ponerlo, a ver si lo podemos entender hasta los que no son abogados. Hay tres procesados, Juan, Pedro y José; Juan y Pedro están presos; José anda huyendo o no está preso; entonces el que no está preso es el que puede recurrir de amparo contra el auto de

prisión; pero puede ser que el hecho lo haya cometido realmente Juan y Pedro y estén convencidos que sí; ellos saben de que la prueba contra ellos no existe la menor discusión y no van a apelar; pero el tercero cree que la prueba que le han acumulado no es suficiente para sustentar ese auto de prisión, que él considera injusto, entonces se ampara, la Corte lo ampara y la Corte pide los originales para resolver. Entonces digo yo, es preferible que se esperen los dos primeros que tienen el auto de prisión y que no apelaron, a que resuelva la Corte el amparo que es rápido, a que vayamos a decir, mande un testimonio, vamos a estudiar el amparo, mientras tanto siga usted con los otros dos; y si la Corte confirma, al que se amparó, el auto de prisión y lo manda a que está firme el auto de prisión, entonces nada ha ganado con avanzar un poquito, porque el Juez va a decir, paraliza a los que van adelante a esperar que este tercero llegue a la misma altura de ellos, está abierto a prueba el traslado, esté como esté el proceso; de manera que nada ganamos, que con la mejor intención de los proyectistas indiscutiblemente, pero que yo creo no avanzamos nada y más bien vamos a entorpecer la jurisprudencia, tal como siempre se ha aplicado, y yo creo, que se ha hecho así pensando en eso, en que no se puede dividir la continencia de la causa; si hay tres procesados en un juicio los tres tienen que entrar a un mismo jurado, por mucho que avancen los otros, no van a ir a un jurado y después va a ir el tercero a otro jurado después por la misma causa, no se puede; entonces, aunque me lo pongan la causa de jurado, por mucho que hayan avanzado los dos que están presos, va a haber un momento en que el Juez va a decir, párese a esperar que el otro llegue a jurado. La única cosa favorable sería que si se sobree definitivamente a favor del que se amparó, entonces sí lo que avanzamos está correctamente avanzado, porque no va a haber que esperar a nadie. Pero quién nos garantiza que la Corte va necesariamente a resolver amparo a favor del que se ampara? Bien puede la Corte decir, no, se confirme el auto de prisión, no ha lugar al amparo, entonces ese tercero tiene que ir al jurado con los otros dos; nunca vamos a someter a jurado a dos primero, y uno después. Ese es mi criterio y lo insisto en él.

Honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez: Señor Presidente, honorable Asamblea: Este es un punto bastante fundamental y lo debíamos dejar para estudiarlo muy detenidamente y verlo más bien en el segundo debate; pero también yo le quiero decir al doctor Granera Padilla que tome muy en cuenta que aquí esta predicación del amparo se va a hacer en cuerdas separadas precisamente y que en ninguna forma va a entorpecer la tramitación de juicio principal, y que por lo tanto pues, en realidad, si se viera en el caso que él dice que pudiera ser

confirmado el auto de prisión, podíamos vernos en una situación difícil pero también está la oportunidad de que se sobresea y entonces todos los reos han ganado.

Dijo el honorable Señor Presidente: Tiene la palabra el doctor Paguaga Midence, y se declara suficientemente discutido.

El honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence expresó: Señor Presidente, las observaciones que ha hecho el honorable Diputado Ramiro Granera, a la moción presentada por el honorable Diputado Castillo Selva, sobre el agregado o la reforma que recomendaba la Comisión de la cual formo parte, en realidad es interesante y son muy dignas de estudio, porque precisamente a la Comisión la animó llevar a cabo estas reformas por un sentido humanitario para evitar que la prisión de los que estuvieran detenidos se alargara con el amparo de que iba a ser objeto el otro procesado, y desde luego que además iba a estar en mejor condición, y nosotros lo que hemos querido es obviar la prisión larga de detenidos. Ahora, aquí podría haber una solución, una de ellas podría ser que el Juez no perdiera la jurisdicción, que quedara con toda la jurisdicción para seguir conociendo la causa, y la otra es, como el artículo que sigue dice que la Sala tendrá seis días con presencia de las pruebas, dictará sentencia confirmatoria, reformatoria o revocatoria, entonces como nosotros ya anteriormente impusimos una multa a los Magistrados que sin causa alguna desecharen el recurso de exhibición, entonces también se podría obviar eso estableciendo una multa a esos Magistrados, por retardación de justicia, que pasados los seis días profirieran su fallo; entonces de esa manera no sería mucho el tiempo que estuvieran detenidos los reos, porque sería un proceso largo; porque la verdad es, y el honorable Diputado Granera Padilla fue Magistrado como muchos de nosotros lo hemos sido, que los Magistrados en el conocimiento de las causas muy pocos nos atenemos a los plazos que la ley nos concede para proferir nuestro fallo. Entonces yo quisiera, en vista de las observaciones de él que no dejan de tener razón, ver la forma cómo obviamos esto; si se acepta la moción de él, entonces sería en el siguiente artículo imponer esa multa por retardación de justicia a los Magistrados que hayan dejado transcurrir los seis días sin proveer sentencia.

Intervino el Honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, diciendo: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Hay una palabrita que se ha usado mucho en la discusión de estas dos leyes constitutivas, y esa palabrita es, estamos desnaturalizando el amparo, esa palabrita, desnaturalizando el amparo; eso es lo que se llama y lo que nosotros conocemos en la práctica forense, el amparito; puede ser con inteligencia de los tres delictivos o cuatro, que uno

de ellos se quede y se escape, o por suerte que se escapó, pero el delito es el mismo y no se está perdiendo nada con que la Corte ampare al que anda libre y le quite la jurisdicción al Juez de la causa, por qué? porque inmediatamente que lo ampara la Corte, le nombra su carcelero, está supeditado a la autoridad de la Corte el reo que se amparó y que está en contra del auto de prisión porque no lo cree justo y cree que el Tribunal Superior va a darle un fallo favorable; entonces, qué sucede? Que el reo, el que no es reo no es verdad que anda en libertad y no es verdad que se esté perjudicando a los que sí están detenidos, no es cierto; está detenido y está nombrado un carcelero, supeditado a la autoridad de la Corte donde se apeló del Tribunal, y entonces este Tribunal en vista de las pruebas resuelve el amparito y dice, a la cárcel, y se lo remite al Juez de la causa, son seis días nada más; pero no puede ser posible Señor Presidente, que con las mociones que aquí se han presentado vayamos a desnaturalizar el amparito que ha sido de práctica durante muchísimos años en Nicaragua, y es precisamente para eso, para el que se siente amenazado por auto de prisión y no quiere caer a la cárcel porque cree que su delito no amerita el auto de prisión, va y recurre al Tribunal y personalmente se presenta; la Corte lo ampara, la Corte le nombra carcelero, no está libre; ahora, en la práctica es otra cosa, que ande paseando en Managua y que vaya a los cines y todo, lo conocemos nosotros, eso es aparte, pero no es la técnica jurídica; el individuo está detenido a la orden del Tribunal ante quien él personalmente se presentó pidiendo el amparo contra el auto de prisión dictado por el Juez de la causa. A los seis días el Tribunal falla y dice, amerita el auto de prisión al Tribunal que está conociendo la causa y punto, se acabó. Pero si nosotros cambiamos el contexto de este artículo, nosotros desnaturalizamos la Ley de Amparo, del amparito. Muchas gracias.

El honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea. La moción que presenté la hice comisionado por los demás colegas de Comisión, pero como yo no apuesto a que no me convencen, la última argumentación del doctor Granera Padilla y lo que acaba de expresar el honorable Representante Ortega Chamorro, me han convencido de que estamos equivocados. Si los compañeros de Comisión o alguno de ellos no insisten en mantenerla, yo, por mi parte, retiro la moción.

Honorable señor Presidente: La moción está presentada por usted, doctor, si usted la retira. Se aprueba el artículo tal como está? Aprobado el artículo.

Quedó aprobado por lo tanto el Arto. 51 (antes 52) únicamente con la reforma introducida por la Comisión Dictaminadora en la forma que antes se consigna.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 52 (53 del proyecto) y último del Capítulo III, que con reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, diría así:

"Arto. 52.—(53 del proyecto).

La Sala dentro de seis días de recibida la causa, con presencia de las pruebas que ella arroje y sin otro trámite, dictará sentencia confirmatoria, reformativa o revocatoria del auto de prisión, devolviendo los autos al Juzgado de origen, con certificación de lo resuelto. Si la sentencia fuere revocatoria la Sala dictará el sobreseimiento definitivo o provisional, según el caso.

De la resolución del Tribunal no habrá recurso alguno ni ordinario ni extraordinario.

Si en ella se confirmare o reformare el auto de prisión, pondrá al procesado a disposición del Juez de la causa. Si lo revocare ordenará su libertad inmediata cuando el sobreseimiento fuere definitivo o mediante fianza de la haz si fuere provisional".

Asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Rener.

No suscitándose ninguna objeción sobre el Arto. 52 (antes 53) fue aprobado sin modificación.

Se pasó a discutir el Capítulo IV —Disposiciones Generales—, siendo leído, sometido a discusión y aprobado el Arto. 53 (54 del proyecto), que reformado por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Capítulo IV

Disposiciones Generales

"Arto. 53.—(54 del proyecto) reformado por la Comisión:

Los términos que establece esta ley son improrrogables".

A continuación se leyeron, se pusieron a discusión y aprobaron sin modificación alguna, los Artos. 54, 55, 56 y 57 (55, 56, 57 y 58 del proyecto), del mismo Capítulo, que, sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora, se leen así:

"Arto. 54.—(55 del proyecto).

Excepto el caso del ordinal 2) del artículo primero, cabe el ejercicio de este derecho, aunque la violación que lo motiva no se haya manifestado por hechos, siempre que sea inminente la consumación de los mismos.

Arto. 55.—(56 del proyecto).

El cumplimiento de la sentencia que se pronuncia en las cuestiones de amparo, no obsta para que se proceda contra el responsable o responsables por los delitos o faltas que hubieran cometido, ni para los reclamos de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Arto. 56.—(57 del proyecto).

No podrá aplicarse en ningún caso ni forma una ley, tratado, decreto-ley, decreto, reglamento, orden, disposición o medida que haya sido declarado inconstitucional, bajo pena para el responsable de inhabilitación para el desempeño del cargo por el tiempo que indique la ley.

Arto. 57.—(58 del proyecto).

Fuera de las cuestiones de amparo por inconstitucionalidad de una ley, decreto o tratado, la sentencia se limitará a proteger o amparar a las personas en los casos sobre que verse el amparo, sin hacer declaración respecto al acto que lo ha motivado".

Fue leído, sometido a discusión y aprobado, el Arto. 58 (59 del proyecto), que reformado por la Comisión, dice así:

"Arto. 58.—(59 del proyecto).

Son también causas de responsabilidad para aplicar lo dispuesto en el Arto. 31 (30 actual) la admisión o no admisión del amparo, el decretar o no la suspensión del acto violatorio y la concesión o denegación del amparo contra los preceptos de esta ley".

Se dio lectura al Arto. 59 (60 del proyecto), siendo puesto a discusión y aprobado, que sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora decía así:

"Arto. 59.—(60 del proyecto).

Siempre que al declararse con lugar el amparo, apareciese que la violación cometida constituye delito, se dará parte a quien corresponda deducir la responsabilidad por la infracción penal cometida".

Asimismo fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 60, sin reformas de la Comisión; 61 modificado por los señores dictaminadores; 62, sin reformas de la Comisión; 63, con modificaciones de los comisionados; 64 y 65, sin reformas de la Comisión; últimos del proyecto y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 en la ordenación original, los cuales quedaron re-dactados así:

"Arto. 60.—(61 del proyecto).

Las multas que se apliquen en virtud de esta ley, se harán efectivas por el Tribunal que conozca del amparo aún mediante apremio corporal, si fuere necesario. Estas multas se impondrán a favor del damnificado o sus herederos, y prescribirán conforme el derecho común. Las multas a que se refieren los Artos. 26 (27 actual) y 62 (61 actual) serán a favor del Fisco.

Arto. 61.—(62 del proyecto).

Los alcaides, guardas o encargados de la custodia detenidos o presos, darán copia firmada de la orden de detención o prisión a las personas que custodian, o al que la solicite en su nombre.

Si la copia fuere denegada, o se retardare su entrega por más de veinticuatro horas, la persona a quien se le hubiese pedido, incurrirá en una multa de Cien a Quinientos Córdoba, la cual se impondrá, en virtud de denuncia, por el Juez de Distrito o Local del lugar; sin perjuicio de la obligación de extender la copia, y de la responsabilidad a que hubiese lugar.

Arto. 62.—(63 del proyecto).

La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión, debidamente notificado, será castigada de conformidad con el Código Penal.

Arto. 63.—(64 del proyecto).

Mientras no se apruebe la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se refiere el Arto. 303 Cn., la Corte Suprema de Justicia sustanciará los asuntos de lo Contencioso Administrativo que dieren lugar al recurso de amparo conforme esta ley.

Arto. 64.—(65 del proyecto).

Queda derogada la Ley de Amparo emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Los amparos pendientes al entrar en vigor esta ley, se continuarán tramitando de conformidad con ella.

Arto. 65.—(66 del proyecto).

La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial".

Dijo el honorable Señor Presidente: Quedó aprobada en primer debate, la Ley de Amparo. En la próxima sesión la vamos a discutir en segundo debate. El Señor Secretario dará lectura a un Dictamen de la Comisión de la Gobernación.

11.—Conforme anunciara el Señor Presidente, Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, el honorable Señor Secretario dio lectura al dictamen, favorable emitido por la Comisión de la Gobernación, sobre el proyecto de ley presentado por los honorables Diputados doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Ulises Fonseca Talavera, don Silvio Morales Etienne, Ing. Luis H. Pallais D. y don José Joaquín Cuadra Cardenal, tendiente a autorizar el ingreso al país de personas bajo la categoría de "RESIDENTES PENSIONADOS" o "RESIDENTES RENTISTAS".

No suscitándose ninguna objeción, fue aprobado el dictamen.

A moción del honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A discusión en lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1º y 2º del proyecto, cuya redacción es la siguiente:

Arto. 1º.—Se autoriza el ingreso al país de

personas bajo la categoría de "RESIDENTES PENSIONADOS" o "RESIDENTES RENTISTAS".

Arto. 2º.—Para los efectos de esta ley se entenderá por: "RESIDENTES PENSIONADOS": a aquellas personas que hayan sido pensionadas o jubiladas por Gobiernos, Organismos Oficiales o Empresas particulares de sus respectivos países; y "RESIDENTES RENTISTAS": aquellas personas que gocen de otro tipo de rentas estables permanentes generales en el Exterior. La categoría de Residentes Pensionados o Residentes Rentistas se extiende para efectos migratorios, al cónyuge, a los hijos y a los otros dependientes de quienes, obtengan la condición de Residentes Pensionados o Residentes Rentistas".

Se leyó y puso a discusión el Arto. 3º del proyecto, que dice:

Arto. 3º.—Para la obtención de la residencia de la categoría mencionada en el artículo anterior los interesados deberán comprobar que tienen más de 45 años de edad y justificar que pertenecen a cualquiera de las dos categorías a que se refiere el artículo 1, y que disfrutan de rentas estables permanentes, generadas en el exterior no menores de Cautrocientos Dólares mensuales; más Cien Dólares para cada miembro de su familia que dependa de él, que usarán para su subsistencia en el país".

Pidió la palabra el Honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, diciendo: Señor Presidente, yo tengo entendido, porque he visto en algunos libros que dicen "dólares de Norteamérica"; parece que hubieran otros dólares. No sería prudente poner "dólares de Norteamérica"? Porque hay dólares del Canadá, y yo creo que la idea es que sean dólares de los Estados Unidos. Entonces, hago moción en ese sentido.

Intervino el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, expresando: Es para aclarar que no existe Estados Unidos de Norteamérica, son Estados Unidos de América.

Dijo el honorable Señor Presidente: Yo creo que es mejor decir o equivalente en otra moneda. Doctor Castillo, no cree usted que es mejor decir "dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda internacional"?

Manifestó el honorable Diputado Granera Padilla: Hago moción concreta para que se le agregue: "dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera", porque puede haber una persona Rentista que traiga francos. Entonces, que traiga una renta en francos, equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos; creo que la moción del Señor Presidente es perfecta.

Por su parte el honorable Diputado Ar-

arquitecto Eduardo Chamorro Coronel expuso: Yo quiero sugerir que se use la frase "peso centroamericano", en vez de poner dólar; que se use "peso centroamericano" que es el léxico que se usa modernamente. Existe en todos los tratados centroamericanos el equivalente al dólar, que el término centroamericano sea, peso centroamericano, igual al dólar.

Manifestó el honorable Señor Presidente, doctor Hüeck: Honorable Asamblea, acerca de la moción del honorable Diputado Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, bueno, se conoce, para los intercambios centroamericanos la moneda que se llama "peso centroamericano"; es decir, un equivalente al dólar, para las transacciones del Mercado Común o de los préstamos dentro del Mercado Común; también el eurodólar es otra moneda que también tiene, similitud; es decir, para los intercambios en el Mercado Común Europeo, así se estableció para establecer una moneda que fuese asequible, que fuese aceptable dentro de todo el mercado europeo, donde existen controles para la moneda, controles de cambio, y entonces, para evitar las restricciones cambiarias de algunos países como hay en Italia, como hay en Inglaterra y en otros países, entonces se estableció el eurodólar. Ahora bien, el fin que se persigue en esta ley es que el sujeto, es decir, el beneficiado por esta ley, debe de tener para conveniencia de nuestro país, una renta de dólares de los Estados Unidos de América, de una cantidad que es de cuatrocientos dólares, o su equivalente en otra moneda del sistema monetario internacional; pueden ser francos. Yo quisiera aclarar, es decir, vamos a suponer que tenga dólares de los Estados Unidos o que tenga francos en su equivalente, o marcos en su equivalente; bueno, que se establezca la equivalencia, pero al hablar de pesos centroamericanos, pesos centroamericanos esa es una moneda únicamente creada para las transacciones dentro del Mercado Común Centroamericano, como el eurodólar ha sido creado únicamente para satisfacer las necesidades de algunos mercados cautivos es decir, con restricciones monetarias. Por lo menos eso, yo, soy muy curioso y me gusta leer, he leído eso del eurodólar, y el eurodólar fue creado para eso, como fue creado el peso centroamericano, que sirva para los casos en que algunos países en Centroamérica, como Costa Rica actualmente, tiene restricciones para la moneda, pero al recibir un comerciante nicaragüense un peso centroamericano, ese peso centroamericano tiene libertad de correr en cualquier país de Centroamérica, eso es lo que yo entiendo. Yo le pido a la honorable Asamblea que se ponga "dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en una moneda internacional". Tiene la palabra el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne.

Dijo el honorable Diputado don Silvio

Morales Etienne: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Cuando se ha hablado de dólares de Estados Unidos de América, me ha asaltado la inquietud de que en los préstamos que hemos acordado, se ha hablado de, dólares, moneda de los Estados Unidos de América; por qué no decir aquí, en este mismo sentido, dólares, moneda de los Estados Unidos de América? Pero no decir, "dólares de los Estados Unidos".

El honorable Diputado doctor J. David Zamora, expresó: Señor Presidente, Honorable Asamblea: Fuera de estar totalmente de acuerdo con la observación, la que estimo muy atinada, del honorable Diputado don Silvio Morales, en lo relativo a establecer ahí, la expresión, moneda de los Estados Unidos de América, considero que ese mínimo de cuatrocientos dólares que está establecido sobre una base familiar, no individual, me parece muy bajo; son apenas dos mil ochocientos córdobas, y eso para una familia, con la inflación galopante que se ha desatado en todo el mundo, incluyendo a nuestro país, me parece un mínimo bastante bajo; me parece conveniente establecer un mínimo mayor, siquiera de unos quinientos dólares, para que esa gente no venga a estar en un nivel de pura subsistencia, sino que, creo yo, la idea que se ha tenido al promulgar esta legislación, es que sea gente que más bien venga a representar un beneficio económico para el país, al gastar aquí sumas de dinero superiores al nivel de mera subsistencia. Por lo tanto mociono para que el mínimo de cuatrocientos dólares, se lea, quinientos dólares, en los relativo a ese artículo.

Manifestó el honorable Señor Presidente: Honorable Asamblea, realmente el doctor J. David Zamora, ha puesto como dicen, el dedo sobre la llaga, ese problema que presenta el doctor J. David Zamora es un problema que los que nos hemos preocupado por esta ley, que consideramos que es de gran utilidad para el desarrollo de esa industria, que se llama turismo, en Nicaragua, nos ha preocupado también; y tanto es así, que los proyectos, los que rigen en los países industria, que se llama turismo, en Nicaragua, nos ha preocupado también y tanto es así que los proyectos, los que rigen en los países centroamericanos, los países vecinos donde existen leyes similares, establecen trescientos dólares; la ley nuestra, la ley que estamos ahorita presentando un grupo de Diputados, establece una cuota, es decir, para la persona que viene, de cuatrocientos dólares, y cada uno de los miembros, cien dólares más, así establece la ley; mientras en Costa Rica se establecen trescientos dólares, aquí se establecen cuatrocientos, y cien dólares por cada uno. Sólo una cosa les quiero decir, que nosotros estamos en un mercado, la industria del turismo es una industria como cualquier otra, y tenemos que estar en posición competitiva con nues-

tros vecinos; tenemos bellezas naturales, tenemos una serie de cosas, pero no las inteligentes facilidades que los señores costarricenses le han dado a los turistas, eso es lo que ha hecho de Costa Rica que siempre, por lo menos aparentemente, se vea mejor y más alegre que nuestro país, porque hay gente que llega a gastar su dinero. Como un dato que le voy a informar al honorable Diputado doctor David Zamora, quiero decirle, que según estadísticas, el año pasado entraron a Costa Rica 11,300 trailers, sólo de personas que llegaron a ver a sus parientes a Costa Rica, imagínense lo que significó para el país; eso es lo que engrandece a un país, hasta este momento, según datos que tengo, esa industria le ha producido más de 34 millones de dólares en tres años a Costa Rica, esa es una realidad El Salvador tiene una ley similar; Honduras tiene una ley similar; Guatemala tiene una ley similar; nosotros somos los únicos que no la tenemos; y ya le explico, que esa misma inquietud suya, la tuvieron el Ingeniero Pallais, el doctor Fonseca Talavera, todos los que estuvimos trabajando en este asunto, y tuvimos esa inquietud, y entonces en vez de trescientos dólares, pusimos cuatrocientos; pero si nosotros nos ponemos en una posición inasequible, es decir, en una posición intransigente, en una posición de competencia tonta, entonces nuestros competidores que lógicamente son nuestros vecinos, que tienen más o menos las mismas bellezas naturales, y que es lo único que podemos ofrecer, porque si nosotros ponemos, es decir, un edificio como el Hotel Intercontinental, mejores edificios hay en los Estados Unidos, es tontería; lo único que podemos ofrecer nosotros son nuestros paisajes, nuestros volcanes, nuestras costas, y las facilidades fiscales que estamos otorgando con esta inteligente ley, que no es obra mía sino que yo he puesto mi firma porque considero que es un beneficio verdadero para el país. Tiene la palabra el honorable Diputado Selva.

El honorable Diputado don Ramón Selva Barillas, dijo: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Quiero decirles que yo casualmente estoy leyendo un proyecto que tienen en Costa Rica, verdad, sobre los Pensionados Retirados y los Retirados Rentistas, yo tengo en la mente probablemente trasladarme a Costa Rica, y estoy viendo que el mínimo que ponen ellos es de trescientos dólares; eso es lo que se debería poner aquí, y no cuatrocientos ni quinientos dólares, para llamar más al turismo, para llamar más a la gente retirada.

Dijo el honorable Señor Presidente: Le pido a la honorable Asamblea que me perdone la insistencia, pero quiero explicarle algo al honorable Diputado Selva. No hace más turismo, fíjense bien, no hace más turismo el bajar la cuota, lo que dice con gran razón, es decir, con mucho cuidado el doctor David Zamora, es que nosotros no nos

podemos poner en una situación de que venga gente a ser carga nuestra, es decir, que vamos por lana y vamos a salir trasquilados. Nosotros estamos poniendo una cantidad que sea asequible, que sea fácil de obtener del Rentista normal de los Estados Unidos, del Rentista normal de todo país que no va a venir a ser carga, que va a venir a dejar su dinero aquí, que va a venir a hacer su segunda patria aquí, que no va a trabajar porque la ley establece que no puede trabajar para que no venga a hacer competencia. Pero no crean que porque le pongamos trescientos o cuatrocientos dólares, eso no va a atraer; si nosotros le ponemos doscientos dólares, no atrae más turistas, porque entonces tampoco nosotros queremos al turista que no traiga ni medio, no queremos un hipie que venga a ser carga de los demás; que venga una persona que tenga cuatrocientos dólares, porque con cuatrocientos dólares una persona puede vivir; la vez pasada el Gobierno publicó unas dietas de alimentación, que con cuatrocientos dólares es de sobra para alimentarse bien.

Repuso el Honorable Diputado Selva Barillas: Trescientos dólares es como mínimo, no es de que con eso va a venir a vivir aquí, no, claro que él trae más, pero es el mínimo, como garantía para el Estado.

Honorable Señor Presidente: A discusión el Artículo 3º. Se aprueba? Aprobado con el agregado de "DOLARES, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera".

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 4º del proyecto, que dice:

"Arto. 4º—Los nicaragüenses que hayan residido en el Exterior permanentemente por más de Diez Años y que comprueben el disfrute de una renta generada en el exterior en las condiciones estipuladas en el Arto. precedente, podrán obtener los beneficios que se establecen en esta Ley.

También podrán asimilarse a la condición de Residentes Pensionados los nacionales que obtuvieren en el país una pensión o jubilación procedente de otros Gobiernos, Organismos Oficiales foráneos o Empresas Extranjeras establecidas en el país, siempre que tal renta se genere en el exterior".

Pidió la palabra el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle, exponiendo: Señor Presidente, he pedido la palabra para explicar que esta es otra gran ventaja de este proyecto de ley, que hemos presentado varios Diputados; todos sabemos que hay muchísimos nicaragüenses que están viviendo en el exterior, en los Estados Unidos, en Costa Rica. Así que un nicaragüense que esté retirado y que tenga una renta de cuatrocientos dólares como muchos compatrio-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reséllanse 10.000 Timbres Fiscales con Leyenda "Año 1976"

"No. 88

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Resellar 10.000 Timbres Fiscales con un valor facial de ₡1.00 cada uno, para ser usados en el presente año de 1976, así:

CANTIDAD DE TIMBRES	VALOR FACIAL	VALOR TOTAL	LEYENDA
10.000	₡1.00 c/u	₡10,000.00	"AÑO 1976"

Arto. 2º—El resello deberá ser hecho en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, en tinta de color negro de alta calidad, bajo la vigilancia de una Comisión integrada por un Representante de ese Ministerio, uno del Tribunal de Cuentas y un Tercero de la Dirección General de Ingresos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Pastor Torres G.

Reg. N° 3689 — R/F 322716 — ₡ 75.00

No. 40—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor *Pastor Torres Gurdíán*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Pastor Torres Gurdíán*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesor de Educación Física a Sr. Marcos Pérez H.

Reg. No. 3676 — R/F 322485 — ₡ 75.00

N° 3—T 11914

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Física, al señor *Marcos Pérez Huerta*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Marcos Pérez Huerta*, el Título de Profesor de Educación Física, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Ingeniero Civil
a Sr. René Gutiérrez C.**

No. 858

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por Cuanto:

El señor Bachiller René Gutiérrez Cortés, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, con el Diploma otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete, registrado en la misma fecha, al Folio 36, Partida No. 38, del Libro respectivo, justifica la aprobación académica de los cursos correspondientes al grado de INGENIERO CIVIL;

Por Tanto:

Le extiende al mencionado Bachiller Gutiérrez Cortés, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Abril de 1967. — *Vicente Navas Arana*, Ministro de la Gobernación y Anexos y Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República, de conformidad con los Artículos 187 y 195. — El Ministro de Educación Pública, *José Sansón Terán*.

NOTA: A solicitud de parte interesada, se repite esta publicación para corregir el Título que aparece errado en Gaceta N° 182 de 12 de Agosto de 1976, Página 2418.

**Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Médico Cirujano
Obtenido por Sr.**

Orlando N. Alvarez S.

Reg. N. 3809 — R/F 323453 — ₡ 135.00
"RESOLUCION No. 864

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Orlando Néstor Alvarez Salgado*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 3 de Enero de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor *Orlando Néstor Alvarez Salgado*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dic-

tamen emitido;

Resuelve:

- 1o.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Médico Cirujano, obtenido por el señor *Orlando Néstor Alvarez Salgado*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 3 de Enero de 1972. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 26 de Junio de 1975. — *ALBA DE VALLEJOS*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 317, Partida No. 344, el Título de que habla la presente Resolución Ministerial No. 864, a favor de *Orlando Néstor Alvarez Salgado*.

Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

Ministerio de Defensa

**Cámbiase de Arma en la G. N.
a Oficial Róger Alvarado E.**

"No. 14—F.

El Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas,

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico: Efectivo con fecha 2 de Agosto de 1976, cambiar de Arma en la Guardia Nacional de Nicaragua, al Oficial Róger Alvarado E., de Capitán (Inf.) a Capitán (GM).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 5 de Agosto de 1976. — (f) *A. SOMOZA D.*, General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N."

**Rehabilitase Pensión de Montepío
de Sra. Rosa D. de Maltez**

No. XXII—GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

- 1°— Rehabilitar la Pensión de Montepío

que goza la señora Rosa Duarte vda. de Maltez, suspendida mediante Acuerdo Ejecutivo N° XV-Guerra de fecha 19 de Junio de 1975.

2c— Este Acuerdo sutre sus efectos a partir del 1° de Julio de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de Julio de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Róger Jerez Alfaro*, Coronel (Inf.) G. N., Vice-Ministro de Defensa.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización Denominada "El Horizonte Norte"

Reg. No. 3794 — R/F 323035 — ₡ 75.00

"No. 738

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Habiendo sido otorgada por el señor *Humberto Palacios Hernández* la donación estipulada en el Acuerdo Presidencial No. 195 con fecha 23 de Febrero de 1976, a favor del D. N., según consta en Escritura Pública No. 11 de las ocho de la mañana del 23 de Febrero de 1976, ante los Oficios Notariales del Dr. Fernando Chavarría Robelo, cuyo primer testimonio fue inscrito bajo el No. 70787, Tomo 1197, Folios 275 al 287, Asiento 1o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, apruébase para todos los fines y efectos legales la Urbanización denominada El Horizonte Norte.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Luis Valle*, Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Reajuste de Itinerarios Para Transporte de Pasajeros entre San Juan y Managua

Acta N° 8 del 13 de Julio de 1976.

Punto Cinco. — *Reajuste de Itinerarios.* — El señor Cosme Villalobos, solicita un Reajuste de Itinerarios para evitar interferencia que causa con las horas autorizadas en el Acta N° 16, Punto 5 del 4 de Abril de 1974, las cuales son: Sale San Juan 06:00 — 11:00 — 17:00; llega Managua

07:30 — 12:30 — 18:30; sale Managua 08:00 — 14:00 — 19:00; llega a San Juan 09:30 — 15:30 — 20:30, en las salidas, llegadas y recorrido. El Consejo Acuerda: Autorizar el siguiente itinerario: Sale San Juan 05:55 — 10:55 — 16:55; llega Managua 06:45 — 11:45 — 17:45; sale Managua 08:15 — 14:15 — 18:45; llega a San Juan 09:05 — 15:05 — 19:35, incorporando al Tiempo Patrón aprobado en Acta N° 6 del 22 de Junio del año en curso. — (PUNTOS NO CONDUCENTES. — No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme aprobamos, ratificamos y firmamos. — (f) Mariana Sánchez de Arostegui, Gonzalo Evertz Vallecillo, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Agustín Sánchez Narváez, Onell Noguera Silva, Secretario.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3817 — R/F 323210 — Valor ₡ 90.00

Heublein Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"HEREFORD' S COWS"

Clase 33.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3818 — R/F 323208 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"J A P I N U T"

Clase 29.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3819 — R/F 323209 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"A J A X"

Clase 1.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3820 — R/F 323206 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"PROOF"

Clase 3.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2

Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg No. 3821 — R/F 323207 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica: "MAYIZITO"

Clase 29.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3822 — R/F 323205 — Valor ₡ 90.00
Gerber Products Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica: "GERBERINA"

Clase 30.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 3838 — B/U 323762 — Valor ₡ 135.00
Distribuidora Agropecuaria, S. A., (DIAGRO), nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Claudio Picasso Ardito, solicita registro Nombre Comercial:



Para: proteger y distinguir: Establecimiento comercial dedicado venta maquinarias de toda clase, venta y distribución de productos de agricultura y ganadería.

Presentada: 23 Julio 1976. —
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 3835 — R/F 322295 — Valor ₡ 135.00
Industrias Unisola, Sociedad Anónima (UNISOLA, S. A.), salvadoreña, mediante apoderado, Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro nombre comercial:



PARA: Proteger y distinguir establecimiento o club para amas de casa donde se realizarán toda clase de eventos propios de éstas.

Presentada: Ocho Julio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19

Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3711 — R/F 145132 — Valor ₡ 30.00
Cole Steel Equipment Co., Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"COLE-STEEL"

No. 9,491

Clase 35.

Renovada 8 Agosto 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3776 — B/U 124939 — Valor ₡ 30.00
Shure Brothers Incorporated, domiciliado Evanston, Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"SHURE"

No. 22,203

Clase 24.

Registrada 31 Enero 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3777 — B/U 124940 — Valor ₡ 30.00
Laboratoires Mouneyrat, domiciliada Villanueve-La Garenne, Francia, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"HISTOGENOL"

No. 5,032

Clase 9.

Renovada 26 Mayo 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3778 — B/U 124941 — Valor ₡ 30.00
Continental Trading Corporation, domiciliada Hickory, North Carolina, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"CT y dibujo teléfono"

No. 20,613

Aviso publicados Gacetas Nos.

51, 59 y 82 de 1969.

Clase 24.

Registrada 23 Mayo 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3734 — R/F 135061 — Valor ₡ 30.00
Purulator, Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"MICRONIC"

No. 17,665

"PUROLATOR"

No. 17,666

Cambio Razón Social 24 Junio 1970.

Ambas Clase 34.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3738 — R/F 121321 — Valor ₡ 30.00
Sengram Distillers Limited, domiciliada Paisley, Escocia, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"ROBERT BROWN"

No. 23,993

Clase 52.

Registrada 6 Marzo 1971.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
Noviembre 1975. — Róger Quintanilla González.
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3739 — B/U 121215 — Valor ₡ 30.00
Ciments D' Obourg, Sociedad Anónima, domi-
ciliada Obourg, Bélgica mediante apoderado so-
licita reposición marca:

"OBOURG" Etiqueta No. 5,284
Clase 15.

Renovada 21 Agosto 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31
Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secreta-
rio.

1

Reg. No. 3740 — B/U 121214 — Valor ₡ 30.00
Welch Foods Inc., domiciliada New York, Es-
tados Unidos América, mediante apoderado so-
licita reposición marca:

"WELCH'S" Etiqueta No. 524
Clase 48.

Renovada 28 Julio 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28
Octubre 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secre-
tario.

1

Reg. No. 3741 — B/U 125996 — Valor ₡ 30.00
Stone Tarlow Co. Inc., domiciliada Brookton,
Massachusetts, Estados Unidos América, me-
diante gestor oficioso, solicita reposición marca:

"ELEVATORS" No. 5,570
Clase 42.

Renovada 5 Febrero 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3742 — B/F 125995 — Valor ₡ 30.00
Societe Stiva Pour L Exploitation de Produits
Specialises, domiciliada en Panamá, mediante
apoderado solicita reposición marca:

"PASTILLES VALDA" No. 5,299
Clase 9.

Renovada 9 Agosto 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 2 Mayo 1975. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secre-
tario.

1

Reg. No. 3743 — B/U 125994 — Valor ₡ 30.00
Lanson Pere & Fils., domiciliada Merne, Fran-
cia, mediante apoderado solicita reposición marca:

"LANSON" Etiqueta No. 23,972
Clase 50.

Avisos publicados Gacetas Nos.

277, 285 de 1970; 1 de 1971.

Registrada 2 Marzo 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Ju-
lio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3744 — B/U 125993 — Valor ₡ 30.00
Servicemaster Industries Inc., domiciliada Illi-
nois, Estados Unidos América, mediante apode-
rado solicita Reposición Marca, servicio:

"SERVICEMASTER" No. 19,520
Clase 22.

Para: Limpieza Edificios Comerciales, Hogar-
es Privados Incluyendo Muebles de mismos.

Registrada 23 Enero 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Jun-
io 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3745 — B/U 125992 — Valor ₡ 30.00

Societe Anonyme des Laboratoires du Docteur
Debat, domiciliada Paris, Francia mediante apo-
derado solicita reposición marca:

"INOTYOL" No. 5.025
Clase 9.

Renovada 10 Enero 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Ju-
lio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Re-
gistrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3694 — R/F 144695 — Valor ₡ 30.00

Industrie Materiale Electrico Veto S.r.l., domi-
ciliada Milano, Italia, mediante apoderado solici-
ta reposición marca:

"VETO" No. 21,331
Clase 24.

Registrada 21 Agosto 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,
J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3695 — R/F 144696 — Valor ₡ 30.00

Affiliated Distillers Brands Corporation, domi-
ciliada New York, Estados Unidos América, me-
diante gestor oficioso solicita reposición marca:

"DRURY'S" No. 22,474
Clase 52.

Registrada 20 Marzo 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Oc-
tubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3696 — R/F 144697 — Valor ₡ 30.00

Dow Badische Company, domiciliada Illinois,
Estados Unidos América, mediante gestor oficio-
so solicita reposición marca:

"LUREX" No. 23,784
Clase 46.

Registrada 23 Diciembre 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 22 Octubre 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A.,
Secretario.

1

Reg. No. 3697 — R/F 144698 — Valor ₡ 30.00

Schenley Affiliated Brands Corp., domiciliada
New York, Estados Unidos América, mediante
gestor oficioso solicita reposición marca:

"GLEN ALVA" No. 22,926
Clase 52.

Registrada 4 Julio 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Oc-
tubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3698 — R/F 144742 — Valor ₡ 30.00

Nippon Gakki Co., Ltd., domiciliada Shizucka
Prefecture, Japón, mediante gestor oficioso solici-
ta Reposición Marca:

"YAMAHA" No. 17,348
Clase 22.

Registrada 22 Enero 1968.
 Clase 39 y No. 17,887
 Clase 24. No. 17,888
 Registradas 3 Julio 1968.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 14
 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3699 — R/F 144741 — Valor ₡ 30.00
 Citizen Watch Co. Ltd., domiciliada Tokyo, Ja-
 pón, mediante apoderado solicita reposición marca:
 "CITIZEN" No. 17,915
 Clase 30.
 Registrada 5 Julio 1968.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 24
 Septiembre 1975. — Rolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3700 — R/F 144740 — Valor ₡ 30.00
 Worthington Corporation, domiciliada New Jer-
 sey, Estados Unidos América, mediante apodera-
 do solicita reposición marca:
 "WORTHINGTON" Etiqueta No. 10,061
 Clase 26.
 Renovada 12 Julio 1969.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 15
 Yolanda García de Montealegre, Registrador. —
 J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3936 — R/F 264464 — Valor ₡ 90.00
 Cinco tarde nueve Septiembre corriente año,
 subastaráse en este Juzgado casa y solar situa-
 dos barrio "La Estrella", del pueblo de Matiguás
 de este Departamento, solar que mide como seis-
 cientas setentidós varas cuadradas, lindante:
 Oriente, calle enmedio Erick Smith; Occidente,
 Rodolfo Rojas López; Norte, Octaviana viuda
 de García; Sur, Rafael Reyes Tórrez y Silvia
 Calero de Reyes; y también propiedad rural si-
 tuada en comarca "Tierra Blanca", jurisdicción
 pueblo expresado como de quince manzanas, lin-
 dante: Oriente y Sur, Rafael Reyes; Occidente
 y Norte, Francisco González.
 Subastase en ejecución Rafael Reyes Tórrez
 contra Angélica Martínez Urbina.
 Valor dos mil córdobas.
 Oyense posturas.
 Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, Agosto
 nueve, mil novecientos setentiséis. — Orlando
 Rizo M., Srio.

1

Reg. No. 3937 — R/F 264293 — Valor ₡ 30.00
 Cuatro tarde, Agosto treintuno corriente año,
 Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica
 Walana, Río Blanco, Matagalpa, cien manzanas:
 Norte, Lucas Robles; Sur, Inocente Rocha; Orien-
 te, Fermín Hernández; Poniente, Antonia Gon-
 zález de Hernández.
 Ejecuta: Ramiro Hernández González a Ro-
 sendo Castro Mairena.
 Por mil córdobas.
 Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto cinco,
 mil novecientos setentiséis. — V. González.

1

Reg. No. 3938 — R/F 264294 — Valor ₡ 30.00
 Cinco tarde, treintuno Agosto corriente, Juz-
 gado Local Matagalpa, remataráse rústica cien
 manzanas, Walana, Río Blanco, Matagalpa: Nor-
 te, Lucas Robles; Sur, Inocente Rocha; Orien-
 te, Víctor Pérez; Occidente, Ramiro Hernández.
 Ejecuta: Fermín Hernández González a Jua-
 na Alegría Castro.
 Por mil córdobas.
 Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto cinco,
 mil novecientos setentiséis. — V. González.

1

Reg. No. 3939 — R/F 264295 — Valor ₡ 30.00
 Cinco tarde, Agosto veintisiete corriente,
 Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica
 como cincuenta manzanas en Cerro Verde, juris-
 dicción de Matagalpa: Norte, Onofre Castro;
 Sur, María Alm; Oriente, José Mendoza; Occi-
 dente, Julio Díaz.
 Ejecuta: María Alm de Argüello a Lula Ga-
 dea Ramírez.
 Por un mil córdobas.
 Oyense posturas.
 Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto cua-
 tro, mil novecientos setentiséis. — V. González.

1

Reg. No. 3944 — R/F 264217 — Valor ₡ 45.00
 Cinco tarde veintitrés Agosto corriente año,
 este Juzgado, remataráse mejor postor, rústicas
 Cañada Cuscaguás, este Departamento; A) No-
 veininueve manzanas dos mil quinientas ochenta
 varas cuadradas, lindante: Norte, Juan Gó-
 mez, Jerónimo Hernández, Santos Blandón, Juan
 Pablo Hernández; Sur, Jerónimo Rodríguez, Juan
 Gómez Sevilla, Francisco Cruz, Sótero Arauz;
 Oriente, Santos Blandón; Occidente, Jerónimo
 Rodríguez; y B) trescientas setentidós man-
 zanas tres mil varas cuadradas, lindante: Norte,
 Carmenza Obando viuda de Rizo, Juan López,
 José Mairena; Sur, Aurelia Hernández, Anastasio
 Gómez; Oriente, Anastasio Gómez; Occiden-
 te, José Daniel Rodríguez, Eleazar Herrera.
 Ejecuta: Jeremías Lagos Dávila a Esmeralda
 Noguera de Mairena.
 Avalúo: Dos mil córdobas.
 Opónganse.
 Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve
 Julio mil novecientos setentiséis. — Vicente
 González, Juez Local Civil. — Orlando Rizo M.,
 Secretario.

1

Reg. No. 3858 — R/F 323945 — Valor ₡ 225.00
 Local este Juzgado, cuatro de la tarde veinti-
 siete corriente mes y año, subastaráse propie-
 dad urbana situada en reparto Planes de Alta-
 mira consistente Lote de: 1,037 y 22 centésimas
 de varas cuadradas en el cual está construida
 una casa de 386.48 metros cuadrados de cons-
 trucción; con los siguientes linderos: Norte, Lo-
 te Número nueve de Francisco Saavedra; Sur,
 Lote número once de Reynaldo Pérez; Este, Ca-
 lle de por medio lote número cincuenta y cuatro
 de Reynaldo Hernández y Oeste, camino San
 Isidro urbanización Los Robles; Inscrito bajo nú-
 meros 56.253 Folios 252 y 253, Tomo 853, Asien-
 to 3o. del Registro Público de Managua.
 Base de las posturas: ₡ 251,515.66.
 Posturas: Estricto contado.
 Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicara-
 guense vs. Agustín Lacayo Vanegas y Rina Dorn
 de Lacayo.
 Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito
 de Managua a los trece días del mes de Agosto
 de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Esco-
 bar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de
 Managua. — Bácaro Salomon T., Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3780 — B/U 322934 — Valor ₡ 45.00
Alejandro Guerrero López, solicita supletorio, Domingazo, linderos: Oriente, Rosa Velásquez; Poniente, Fernando Pérez; Norte, Saturnina Luna; Sur, Centro Destifatorio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco Junio mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 3836 — R/F 262824 — Valor ₡ 45.00
Paula Aguirre, solicita supletorio estos linderos; Oriente, Sabino López; Poniente, Virgilio Flores; Norte, Porfirio Alonso; Sur, Salomón Salinas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinte, Julio mil novecientos setentiséis. — Adolfo Gutiérrez B., Srío.

3 1

Reg. No. 3793 — R/F 200959 — Valor ₡ 45.00
Jesús López Hernández, solicita supletorio cuarenta manzanas, Telpaneca: Norte, Gilberto Hernández; Sur, camino; Oriente, Gilberto Hernández; Occidente, Isabel García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve Julio mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3462 — R/F 234727 — Valor ₡ 45.00
Carmen de Zamora, solicita supletorio, casa y solar, linda: Norte, Abdel Karín; Sur, Josefa González; Oriente, Armando Sobalvarro; Poniente, Víctor Ulloa.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Mayo veinte, mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sría.

3 2

Reg. 3631 — R/F 314554 — ₡ 45.00
Hernán Góngora Atarez, solicita título rústico Escalante Belén: Norte, río Tío Chico; Sur, Hernán Góngora; Este, Hernán Góngora; Oeste, Feliciano Mejía Reyes.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Agosto mil novecientos setentiséis. — M. Alvarado M., Srío.

3 2

Reg. No. 3638 — R/F 236099 — Valor ₡ 90.00
Teófilo Galeano Flores, solicita supletorio, cerramientos, Estelí, cinco manzanas: Oriente, Benjamín Barreda; Occidente, Luis Manuel Castillo; Norte, Héctor Mairena; Sur, Ricardo Hidalgo. Treinta manzanas: Oriente, Rosa Pérez; Occidente, Cándido Toruño; Norte, Abraham Toruño; Sur, Jaime Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 3636 — R/F 236037 — Valor ₡ 45.00
Moisés Kontorosvky, Artola solicita supletorio solar esta ciudad: Norte, Juan López; Sur, Amparo Salinas; Oriente, Fausto Cruz; Occidente, Pastora de Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Agosto mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 3615 — R/F 200947 — Valor ₡ 45.00
Zolla Cárcamo de Reyes, solicita supletorio seis manzanas, San Lucas: Norte, Sur, Víctor Bertrand; Oriente, Basilio Betanco; Occidente, Octa-

vio Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis Julio mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 3618 — R/F 234708 — Valor ₡ 45.00
Genaro Munguía Madriz, solicita supletorio rural, lindantes: Norte, Rafael Gasteazoro; Sur, Francisca Munguía; Este, Ernesto López; Oeste, Amanda Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil El Viejo, Julio trece, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. No. 3619 — R/F 236013 — Valor ₡ 45.00
Emelina Cruz, solicita supletorio, casa y solar Estelí: Oriente, Eliseo Cruz; Occidente, Aparicio Herrera; Norte, Lidia Pinales; Sur, Río enmedio, Orlando Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 3620 — R/F 236015 — Valor ₡ 45.00
Félix Pedro Padilla Molina, solicita supletorio casa solar jurisdicción Condega: Oriente, Isacio Rugama; Norte, Félix Olivares; Occidente, Escuela, Sur, Rita Iglesias.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Julio mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sría.

3 2

Reg. No. 3497 — R/F 313155 — Valor ₡ 90.00
Carlos Detrinidad Mendoza, solicita Título Supletorio predio urbano, sita barrio "La Ceibita" esta ciudad, lindando: Norte, Calle Central; Sur, dueños desconocidos: Oriente, Oscar Rodríguez y Occidente, Guillermo Jirón.

Oigase oposición término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos setentiséis. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — N. Bermúdez, Secretario.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 3856 — R/F 323970 — Valor ₡ 135.00
Mary Cocó Moltez de Callejas, solicita venta terreno ejidal de tres manzanas localizadas al Sur, Este de esta ciudad, y linda: Sur, doctor Lorenzo Guerrero Mora; Norte, Carlos Alfonso Merlo Saballos; Este, María Huembes de Siero; y Oeste, Raúl Arana Montalvár.

Opóngase quien tuviere derechos.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Pinales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional.

3 1

Citación a Acreedores Hereditarios y Testamentarios de Sr. Ernesto Santana A.

Reg. No. 3825 — R/F 311433 — ₡ 90.00
Mercedes Leonel Pichardo Reyes, Secretario en las diligencias de Inventario

solicitadas por Arcadia Munguía de los bienes relictos de Ernesto Santana Aguilar, por este medio notifica a los herederos y acreedores el auto que literalmente dice: "Notaría Inventariante. León, seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Las diez de la mañana.

Cítase a los acreedores hereditarios y Testamentarios del señor Ernesto Santana Aguilar, cuya sucesión se abrió el tres de Julio recién pasado para que dentro de treinta días hagan uso de sus derechos presentando sus títulos y personándose a este inventario solicitado por Arcadia Munguía como representante legal de sus menores hijos Flor de María Munguía Santana y otros, al Notario Adán Zapata Martínez.

Notifíquese a los herederos Victoria Santana Flores, Anastasio Guido Santana, Mélida Guido Santana, Antonio Santana Flores, Mariano Santana Flores, Teresa Santana Flores y Ofelia Santana Pineda, de la facción de este inventario para que se personen. Se les previene que señalen casa para notificaciones, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados por el transcurso de las veinticuatro horas. Notifíquese por medio de "La Gaceta", Diario Oficial. — Entre líneas — al Notario Adán Zapata Martínez. — Vale. — Adán Zapata Martínez. — Mercedes L. Pichardo, Secretario".

Es conforme con su original. — Mercedes Leonel Pichardo Reyes, Secretario.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3789 — R/F 91885 — \$ 30.00

Doctor León Núñez Ruiz en su carácter de Síndico Específico, Municipio Santo Tomás, solicita declárese heredero, bienes y acciones, dejó al morir Presbítero Miguel Almazán Domingo, al Municipio Santo Tomás por no dejar causante, parientes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Julio diecinueve, mil novecientos setentiséis. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 3805 — R/F 323008 — \$ 30.00

Ricardo Tapia Columna, solicita ser declarado único universal heredero, bienes, derechos, acciones su padre José Ricardo Tapia Midence.

Quien se crea con mejor o igual derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Agosto, mil novecientos setenta y seis. — I. Palma M., Juez. — L. Guerrero, Secretaria.

1

Reg. No. 3806 — R/F 311330 — \$ 30.00

José de la Concepción, Rosa Elida, Candelaria Beatriz, Juana Paula, Juana Pastora, Luz del Carmen, Guillermo, Aura, María Gladys, Blanca Lucinda, todos de apellidos Rivera Toruño, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejen sus padres Luis Angel Rivera y Angela Toruño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Agosto, mil novecientos setenta y seis. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. No. 3688 — R/F 322640 — \$ 45.00

José Antonio Valle Arauz, solicita decláresele heredero de su madre doña Celina Arauz de Valle, de todos sus bienes, derechos y acciones, señalando propiedad, sita en el paraje "Las Pilas", cerca de Las Cuchillas en jurisdicción de Jinotega, con estos linderos: Oriente, Simón Rodríguez Albir; Occidente, Benito Valle Zelaya, hoy de otro dueño; Norte, Asunción Emilio Molina Rodríguez; y Sur, el mismo Molina Rodríguez.

Interesados opóngase dentro del término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — I. Palma M., Juez. — Tito Guardado, Secretario.

1

Reg. No. 3677 — R/F 322542 — \$ 15.00

Daysi Pérez Cabrera, María, Andrés, Herminia, Alejandro, todos Sánchez Pérez, decláreseles herederos José Andrés Sánchez Calero, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, seis Agosto, mil novecientos setentiséis. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.